



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00419-00

REFERENCIA: VERBAL

ACCIONANTE: SOCIEDAD HMP S.A.S NIT: 900.814.078-2

ACCIONADO: EMILIANO BOTERO ECHEVERRY C.C. N° 4.306.737

ASUNTO: ACEPTA CAUCIÓN Y DECRETA MEDIDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Revisada la póliza de seguros aportada, se aprecia que la misma reúne los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, en consecuencia, será aceptada.

Ahora bien, en lo tocante a la solicitud elevada por la parte actora, de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de su propiedad, identificado con número de matrícula 040-220069, el artículo 591 del CGP indica que “el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado”.

De igual manera, la Corte suprema d justicia, en providencia CSJ STC10609-2016, señalo la improcedencia de dicha medida, en los siguientes términos:

“[L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho”

Teniendo en cuenta la normatividad y la jurisprudencia transcrita, es claro que la medida de inscripción de la demanda en el presente proceso reivindicatorio no es procedente, por lo que este juzgado negará dicha solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la caución prestada por la parte demandante.
- 2.- NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ